No. Expediente: 1183-1PO2-10



# ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA					
1.	Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.			
2.	Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Rural.			
	Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Emiliano Velázquez Esquivel.			
]	Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD			
	Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	13 de octubre de 2010.			
	Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de octubre de 2010.			
7.	Turno a Comisión.	Agricultura y Ganadería.			

### **II.- SINOPSIS**

Facultar a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) para impedir que se usen los productos básicos y estratégicos de origen nacional o importados para la producción de biocombustibles. Facultar a la Secretaría de Energía (SENER) para observar que no se usen los productos básicos y estratégicos para la producción de bioenergéticos. La (SAGARPA) y la (SENER), brindarán elementos para determinar las condiciones en que debe realizarse la producción de bioenergéticos, poniendo atención en el balance energético y en el grado de contaminación generada por los insumos utilizados.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con los artículos 25 y 27 fracción XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- > Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- ➤ Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- > Se recomienda incluir el título del proyecto de decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa, se formulará de manera genérica y referencial.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, tomar en consideración que cada artículo del apartado de artículos de instrucción se escribe con letra y en forma ordinal (Primero, Segundo, etc.)

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE			
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE		
LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LOS BIOENERGÉTICOS	Por el que se adiciona la fracción II del artículo 10. y se agrega una fracción XV al mismo ordenamiento, se adicionan las fracciones II y III y se reforma la fracción VIII del artículo 11, se adiciona la fracción VIII del artículo 12, se adiciona el primer párrafo del artículo 17 y se adiciona la fracción V de la artículo 19, todos de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, para quedar como sigue		
Artículo 2	Artículo 2 Para los efectos de la presente ley se entenderá por		
I	I.		
II. Bioenergéticos: Combustibles obtenidos de la biomasa provenientes de materia orgánica de las actividades, agrícola, pecuaria, silvícola, acuacultura, algacultura, residuos de la pesca, domesticas, comerciales, industriales, de microorganismos, y de enzimas, así como sus derivados, producidos, por procesos tecnológicos sustentables que cumplan con las especificaciones y normas de calidad establecidas por la autoridad competente en los términos de esta Ley; atendiendo a lo dispuesto en el artículo 1 fracción I de este ordenamiento;	II. Bioenergéticos: combustibles obtenidos de la biomasa proveniente de materia orgánica de las actividades, agrícola, pecuaria, silvícola, acuacultura, algacultura, residuos de la pesca, domésticas, comerciales, industriales, de microorganismos, y de enzimas, así como sus derivados, producidos, por procesos tecnológicos sustentables que cumplan con las especificaciones y normas de calidad establecidas por la autoridad competente en los términos de esta ley; atendiendo a lo dispuesto en el artículo 1 fracción I de este ordenamiento; excluyéndose por lo tanto los productos básicos y estratégicos, comprendidos en esa disposición.		
III. a XIV	III a la XIV,		



#### DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

XV. SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**Artículo 11.-** ...

II. Regular y, en su caso, expedir Normas Oficiales Mexicanas III. Regular y, en su caso, expedir normas oficiales mexicanas relativas a los requisitos, características, medidas de seguridad y demás aspectos pertinentes para la producción sustentable de Insumos, así como controlar y vigilar su debido cumplimiento;

**III.** Evaluar periódicamente el impacto en materia de seguridad y soberanía alimentaria y desarrollo rural, de los programas derivados de esta Ley, incluyendo un análisis de costo beneficio y realizar las acciones necesarias a efecto que dicha información sea de carácter público;

IV a VII. ...

VIII. Otorgar permisos previos para la producción de VIII. Otorgar permisos previos para la producción de bioenergéticos a partir del grano de maíz en sus diversas bioenergéticos a partir de los productos básicos y estratégicos y modalidades, mismos que se otorgarán solamente cuando existan particularmente del grano de maíz en sus diversas modalidades,

**XV.** Productos básicos y estratégicos: los definidos en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en su artículo 179.

**Artículo 11.** Para los efectos de la presente ley, la Sagarpa, tendrá las siguientes facultades

I. ...

relativas a los requisitos, a las características, a las medidas de seguridad y demás aspectos pertinentes para la producción sustentable de insumos, así como controlar y vigilar su debido cumplimiento. Asimismo v de conformidad con el artículo 10., fracciones I, II y III, de esta ley, disponer lo necesario para impedir que se usen los productos básicos y estratégicos de origen nacional o importados para la producción de biocombustibles.

**III.** Evaluar periódicamente el impacto en materia de seguridad y soberanía alimentarias y desarrollo rural de los programas derivados de esta ley, incluyendo un análisis de costo-beneficio y realizar las acciones necesarias a efecto que dicha información sea de carácter público, así como ordenar lo pertinente, en el ámbito de su competencia y en función de la evaluación, para prevenir impactos negativos que dificulten el logro v/o mantenimiento de la seguridad v soberanía alimentarias.

IV a VII.



### DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO **DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES** SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

inventarios excedentes de producción interna de maíz para satisfacer el consumo nacional.

Artículo 12.- Para los efectos de la presente Ley, la SENER Artículo 12.- Para los efectos de la presente ley, la Secretaría de tendrá las siguientes facultades:

I. a VII. ...

VIII. Establecer el Programa de Introducción de Bioenergéticos, considerando objetivos, estrategias, acciones y metas. Para la elaboración del Programa se tomaran en cuenta principalmente la producción nacional sobre la importación, la definición de plazos y regiones para la incorporación del etanol como componente de y regiones para la incorporación del etanol como componente de la gasolina, y la incorporación del biodiesel al consumo así como los requerimientos de infraestructura para su producción, transporte y comercialización.

*IX.* a *XII*. ...

**Artículo 17.-** Las Secretarías integrantes de la Comisión de Bioenergéticos, en el ámbito de sus respectivas competencias, elaborarán e instrumentarán, en su caso, las acciones para el fomento de la producción sustentable de Insumos.

sean de origen nacional o extranjero, mismos que se otorgarán solamente cuando existan inventarios excedentes de producción interna, considerando al país en su conjunto, para satisfacer el consumo nacional.

Energía (SENER) tendrá las siguientes facultades:

I a VII.

**VIII.** Establecer el programa de introducción de bioenergéticos, considerando objetivos, estrategias, acciones y metas. Para la elaboración del programa se tomarán en cuenta principalmente la producción nacional sobre la importación, la definición de plazos la gasolina, y la incorporación del biodiesel al consumo así como los requerimientos de infraestructura para su producción, transporte y comercialización; observando que no se usen los productos básicos y estratégicos para la producción de bioenergéticos.

**Artículo 17.** Las Secretarías integrantes de la Comisión de Bioenergéticos, en el ámbito de sus respectivas competencias, elaborarán e instrumentarán, en su caso, las acciones para el fomento de la producción sustentable de insumos, en atención al contenido de la fracción II del artículo 2, de este ordenamiento.



### DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

:: ::	
Artículo 19	<b>Artículo 19.</b> La Sagarpa y la Sener apoyarán la investigación científica y tecnológica para la producción y uso de los bioenergéticos, así como la capacitación en estas materias y tendrán como propósitos esenciales:
I a IV  V. Brindar elementos para determinar las condiciones en que deben realizarse la producción de Bioenergéticos, de manera que se lleven a cabo en equilibrio con el medio ambiente.	•
	<b>Transitorio Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL